

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00601

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **DAISY ELIANA LADINO ROMERO Y DANIELA FERNANDEZ LADINO** a favor de **JONATTAN ANDRADE SANTANA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré NO. 0001 objeto de cobro:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE. correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
2. Por el valor de los Intereses de plazo sobre el capital anterior, desde el momento en que se suscribió el título valor, esto es, desde el día 18 de enero de 2023 hasta el momento en que se debió efectuar el pago de la obligación, es decir; hasta el día 18 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de dinero representada en capital correspondientes al pagaré objeto de cobro desde el momento que se constituyeron en mora, esto es; a partir del 19 de febrero de 2023 hasta el efectivo pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JONNATAN ANDRADE SANTANA, actuando en nombre propio, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art 77 del CGP.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del 09 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54a6a2c05ae9a0e8c8b12dd446b6ac2e5c4d32fe7563204797250dea2f6b0ec6

Documento generado en 05/06/2023 05:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>